

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador entre las garantías del debido proceso, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivo de la política económica el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima persona y representante legal el Director General. Marco normativo vigente y aplicable a la fecha en el que se inició el procedimiento de contratación pública, por ello, los artículos que se invocan corresponden a la ley que estuvo vigente hasta el 25 de junio de 2025;

**Que**, el artículo 3 de la LOSNCP establece para la aplicación de esta Ley se observarán los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero;

**Que**, el numeral 4 y 5 del artículo 8 de la LOSNCP señalan como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público y Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;

**Que**, los numerales 1 y 10 del artículo 9 de la LOSNCP, señalan como atribuciones del SERCOP, asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio, adicionalmente, sancionar a los proveedores que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley; así como ejecutar las suspensiones en el RUP de los proveedores del Estado, conforme la normativa pertinente;

**Que**, de conformidad con el artículo 13 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar,

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025**

promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, los pliegos de los procedimientos de contratación, cuando corresponda, se establecerán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional de los proveedores mencionados en el inciso anterior, mediante un sistema de preferencias a la producción nacional tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros;

**Que**, los artículos 16 y 18 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que las decisiones administrativas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales, justificándose con la exposición de motivos de hecho y derecho;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de buena fe, estableciendo que: *"Se presume que los administrados actúan con buena fe en sus relaciones con la Administración Pública"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

**Que**, el artículo 49 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: *"Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP"*;

**Que**, el artículo 51 del mismo cuerpo normativo, sobre la verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

*"Verificación de producción nacional.- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de producción nacional, cuando corresponda "*;

**Que**, el artículo 431 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Forma de inicio del procedimiento. - El procedimiento de control por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar: de oficio, por reclamación presentada por un oferente con interés directo en el procedimiento de contratación o por denuncia. La denuncia podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica que tenga indicios fundados de irregularidades o infracciones relacionadas con procesos de contratación pública"*;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025

**Que**, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del RUP establece la responsabilidad del proveedor sobre la veracidad de la información registrada, reconociendo la posibilidad de errores de buena fe;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 644 de 23 de mayo de 2025, se nombró al Licenciado José Julio Neira Hanze como Director General (E) del SERCOP;

**Que**, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, mediante Resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, expidió la resolución de delegación a los órganos administrativos que conforman el SERCOP. En el numeral 1) del artículo dos, dispone al/la Subdirector/a General: “Suscribir la resolución administrativa, que resulte del proceso de régimen sancionatorio en aplicación de los establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”(...);

**Que**, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”;

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0135 de 10 de agosto de 2023, se expidió la Metodología de Aplicación de Preferencias, estableciendo criterios para otorgar preferencia por producción nacional en el ámbito de la contratación pública;

**Que**, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, establece:

*“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”;*

**Que**, el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FCO DE ORELLANA, publicó en el Portal Institucional del SERCOP con fecha 31 de noviembre de 2025 el procedimiento de contratación No.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025

SIE-CBFO-2025-010, para la “ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS PARA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA “EL FUEGO DESTRUYE” DE LA JEFATURA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 30.54 %;

**Que**, una vez transcurrido el término de dos (02) días, concedido al oferente QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO para remitir descargos, el SERCOP no ha recibido ninguna respuesta a la notificación realizada; por lo que, mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2025, se solicitó la confirmación de esta información a la Dirección de Seguridad Informática del SERCOP, sobre el ingreso de comunicaciones desde la dirección electrónica del oferente: “diego.quiguango90@gmail.com”, en el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2025 hasta el 02 de diciembre de 2025.

**Que**, la Dirección de Seguridad Informática del SERCOP, mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2025, responde al requerimiento con el siguiente comentario: “(...) *No se registra correos desde la cuenta diego.quiguango90@gmail.com (...)*” (sic)

**Que**, con fecha 04 de diciembre de 2025, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. **DCPN-VAE-UIO-2025-046-CT**, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-1626-O remitido al oferente mediante correo electrónico de fecha 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Control de la Producción Nacional, notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la notificación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite de declaración de VAE de la oferta presentada;

**Que**, mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2025, el proveedor **QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO**, adjunta descargos, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. **DCPN-VAE-UIO-2025-046-CT**;

**Que**, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez que se ha respetado el debido proceso y analizado el expediente del caso, con fecha 24 de diciembre de 2025, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. **DCPN-VAE-UIO-2025-046-CT**, en el que se concluye lo siguiente:

*“Sobre la base de los resultados observados, se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO, ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de contratación No. SIE-CBFO-2025-010; pues no justificó adecuadamente, ser propietario de una línea de producción de los bienes ofertados en el procedimiento que nos ocupa, por lo cual no accede a la preferencia por producción nacional.*

*En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección “Régimen Sancionatorio”, contenida en la “METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR RESPECTO A SU CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS”; se considera esta infracción como LEVE, por lo que se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, se aplique una sanción de sesenta días (60) días de suspensión en el RUP.”*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025

**Que**, el artículo 119, literal a) de la LOSNCP tipifica como infracción la siguiente conducta: *“Proporcionar información o documentación falsa, o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. Esta infracción aplicará aún si la conducta fue culposa, sin perjuicio de las acciones correspondientes en la calificación de ofertas del procedimiento precontractual”*;

**Que**, el artículo 120 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores - RUP por un lapso de 60 y 180 días;

**Que**, el numeral 4 del artículo 75 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

**Que**, del análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. DCPN-VAE-UIO-2025-046-CT, realizado por el SERCOP, al proveedor **QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO**, se establece que NO es productor nacional de ninguno de los bienes ofertados debido a que no ha demostrado contar con una línea de producción durante la verificación realizada, y en tal sentido no le corresponde acceder a la preferencia por productor nacional en el procedimiento de contratación No. **SIE-CBFO-2025-010**;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico por Procesos del SERCOP, y la resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R expedida el 20 de noviembre de 2025,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico No. DCPN-VAE-UIO-2025-046-CT de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, y sancionar al proveedor **QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO**, con RUC No. **1722406996001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 119 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación), esto es: *“(...) realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; así como, inobservar lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de fecha 28 de octubre de 2025.

**Artículo 2.-** Suspender del Registro Único de Proveedores a **QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO**, con RUC No. **1722406996001** por un plazo de sesenta (60) días **contados a partir de que la presente resolución haya causado efecto en vía administrativa**; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se impone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 3 de la Ley de la materia, razón por la cual se **EXHORTA** que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe consignar en el acápite de declaración de VAE del formulario único de su oferta, la información que realmente corresponda.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025

### Artículo 3.- Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **QUIGUANGO QUITO DIEGO PATRICIO**, y al **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FCO DE ORELLANA**, con el contenido de la presente Resolución, y remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas.
- **Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, que una vez que haya fallecido el término para la interposición de impugnación, conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP, para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.
- **Dirección de Atención al Usuario**, que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado efecto en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual notificará a la Dirección de Control de Producción Nacional para el archivo del expediente.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 10.\_informe\_final\_046\_quiguango\_quito\_diego\_patricio\_(1)-signed-signed.pdf
- 7\_\_informe\_preliminar\_046\_quiguango\_quito\_diego\_patricio-signed-signed0548006001766764162.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Rossy Emilyn Quishpe Vargas  
**Directora de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Ingeniera  
Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora Magíster  
Andrea Vanessa Nacimba Ortiz  
**Directora de Comunicación**

Señora Magíster  
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo  
**Coordinadora Técnica de Control**

Señor Ingeniero  
Christian Bernardo Torres Sánchez  
**Analista de Control Para la Producción Nacional 2**

Señorita Abogada

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0148-R**

**Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025**

María Fernanda Merchán Moncayo  
**Directora de Control de Producción Nacional**

ct/mm/pr